



SOLICITUD DE PRESTAMO PERSONAL

CONSUMO

Sucursal		Lugar		Fecha	N° de Solicitud
Solicitante (*)				DNI	C.U.I.L.
Marcar <u>sólo</u> una Cuenta Cuenta Corriente Caja de Ahorros		Marcar <u>sólo</u> una Cuenta Pesos Dólares		N° de cuenta	
Importe solicitado (especificar \$)	Plazo	Sistema Amortización	Tasa: _____ % TNA	Destino de Fondo: CONSUMO Automotor..... Marca _____ Modelo _____ Valor \$ _____	

PRESTAMO PERSONAL

ACUERDO EN CUENTA CORRIENTE

RESERVA DE FONDOS

DESCUENTO DE DOCUMENTOS

(*) Cuando el solicitante tenga estado civil casado, deberá firmar el siguiente asentimiento conyugal:

..... en su carácter de cónyuge del Titular 1 y.....en su carácter de cónyuge del Titular 2, prestan el asentimiento expresado en el art. 456 del CCYC para la contratación de este préstamo.

Asimismo, otorgan a sus cónyuges poder para representarlos en el ejercicio de todas las facultades que el régimen matrimonial les atribuye, en los términos del artículo 459 del CCYC.

Solicito un crédito que se registrá por las Condiciones Especiales para Préstamos en pesos que más abajo se detallan y por las **Condiciones Generales que rigen a los Productos y Servicios de Banco Galicia** oportunamente suscritas, las que he leído y aceptado y de las cuales en este acto recibo nuevamente copia simple, ratificando por este medio la vigencia de las mismas.

Firma Cónyuge Titular 1	
.....
Aclaración	Tipo y N° de documento

Firma Cónyuge Titular 2	
.....
Aclaración	Tipo y N° de Documento



CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1: El capital será abonado en cuotas mensuales consecutivas en la forma indicada en la presente solicitud de préstamo correspondiente, seleccionando el sistema de amortización que corresponda de acuerdo con lo que se indica en este formulario.

Sistema Francés: El monto de cada cuota resultará de la aplicación de la siguiente fórmula: $(C \times (1+i)^n \times i) / ((1+i)^n - 1)$ en la cual 'C' es igual al saldo adeudado; 'i' es igual a la tasa nominal anual expresada en tanto por ciento, dividida por la cantidad de veces que entra el período en el años por cien (Ej. Si T es la tasa nominal anual en tanto por ciento y los períodos de pago son mensuales, 'i' sería igual a $T/(12 \times 100)$), 'n' es igual a la cantidad de cuotas restantes, incluida la que se calcula. Cada cuota contendrá:

1. el interés sobre saldos que surja de multiplicar la tasa del período 'i' por el saldo del capital adeudado.
2. una porción de capital que será la que resulte de restar al monto de la cuota la parte de interés. Todos los plazos se contarán a partir de la fecha de desembolso del préstamo, tanto para el capital como para los intereses.

Sistema Alemán: El importe de cada cuota mensual será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, más los intereses calculados sobre el saldo de capital adeudado por el plazo mensual transcurrido. Todos los plazos se contarán a partir de la fecha de desembolso del préstamo, tanto para el capital como para los intereses.

Ejemplo: Para un préstamo de \$ 1.000.- a un plazo de 24 meses, si la tasa fuera del% nominal anual, la cuota mensual será de \$.....

El Costo Financiero Total Efectivo Anual de la operación está integrado por la tasa de interés aplicable a la operación, los impuestos, los cargos y comisiones aplicables a la operación. El Impuesto al Valor Agregado, y cualquier impuesto vigente o futuro que pudiera corresponder serán a cargo del Solicitante y deberán ser cancelados conjuntamente con cada pago de intereses.

CLÁUSULA 2: La deuda devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos, pagadero por períodos..... (periodicidad de pago, ej.: mensuales) venciendo el primero de ellos a los..... días de la efectivización del préstamo y los restantes cada..... (plazo entre cada vencimiento de intereses) debiendo abonarse, cuando corresponda, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 3: El monto acordado será depositado en la cuenta seleccionada por el Solicitante, y luego se debitarán las comisiones e impuestos que correspondan. El comprobante de acreditación servirá como suficiente recibo.

CLAUSULA 4: El Banco podrá aceptar amortizaciones extraordinarias, parciales o totales. Las cancelaciones parciales se aplicarán íntegramente a reducir el capital adeudado a la fecha en la que se efectúe, que coincidirá con la próxima fecha de amortización normal prevista. El Solicitante deberá abonar los intereses que venzan al momento de la precancelación. Las cancelaciones totales se podrán efectuar en cualquier fecha, debiendo abonarse en tal caso tanto el capital adeudado, cargos, comisiones, impuestos y demás accesorios que pudieren corresponder. Los pagos extraordinarios no alterarán el vencimiento ni la exigibilidad de las cuotas convenidas, debiendo el Solicitante abonar las mismas de acuerdo con lo pactado. Las cancelaciones anticipadas sean parciales o totales, llevarán una comisión del 3% más IVA, que se calculará sobre el saldo de capital adeudado a ese momento; esta comisión no se aplicará en cancelaciones anticipadas totales, cuando al momento de efectuarlas haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

CLAUSULA 5: Todos los pagos que deba efectuar el Solicitante, deberá realizarlos en el domicilio del Banco, o donde éste lo indique posteriormente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco queda expresamente facultado para debitar, todo importe adeudado de las cuentas corrientes u otras cuentas del Solicitante, aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes. El Solicitante renuncia al derecho de cerrar sus cuentas corrientes mientras tenga vigentes operaciones de crédito con el Banco. Conjuntamente con los pagos de capital y/o intereses, el Solicitante deberá abonar las comisiones y todo cargo derivado de la operación, importes estos que también podrán ser debitados de su cuenta corriente u otra cuenta abierta a su nombre aún en descubierto si correspondiere.

CLAUSULA 6: Si se produjera cualquier cambio en las leyes, o reglamentaciones aplicables, de manera que esos cambios o modificaciones impidan al Banco mantener el préstamo en las condiciones convenidas en la presente, el Banco lo notificará al Solicitante. Dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación las partes negociarán de buena fe el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual. En caso que no se llegare a un acuerdo, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos, y el Solicitante deberá cancelar el préstamo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período de cinco (5) días antes mencionado, bajo las condiciones entonces vigentes.

CLAUSULA 7: Requerimientos de Información. El Banco se encuentra facultado a requerir del Solicitante toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del B.C.R.A. y demás normas que le sean aplicables,



en especial la relacionada con la información crediticia de los legajos de crédito, aquellas relativas a las normas bancarias aplicables para la clasificación de deudores de entidades financieras, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y demás normas vinculadas relacionadas con la misma). En consecuencia, el Solicitante se compromete expresa e irrevocablemente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

CLAUSULA 8: La falta de pago en tiempo y forma de cualquier obligación, deuda o compromiso del Solicitante para con el Banco, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Solicitante asumidas en la presente, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o compromisos relacionados con el otorgamiento o mantenimiento de su crédito, o la falsedad de cualquier declaración formulada con relación a la operación, harán incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho y darán derecho al Banco a decretar la caducidad de los plazos. El Banco notificará en ese caso al Solicitante la caducidad de plazos operada. El Banco podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el Banco a nombre u orden del Solicitante, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el Banco proceder, si se tratara de valores, a la venta de los mismos a precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación. En caso de compensación parcial podrá protestar los documentos por el saldo impago. También podrá el Banco debitar, aún en descubierto, la cuenta u otras cuentas que el Solicitante tuviera abiertas en el Banco. Para el caso de préstamos en moneda extranjera, los débitos se efectuarán para adquirir, de ser posible, la moneda extranjera necesaria para amortizar o cancelar el préstamo, según las equivalencias y procedimientos establecidos en las “Condiciones especiales para préstamos en dólares estadounidenses”.

CLAUSULA 9: En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo del 50% de dicho interés compensatorio, capitalizable cada seis meses. En caso de incumplimiento de pago de las sumas adeudadas en razón del préstamo, si el Banco no decretara la caducidad de los plazos del préstamo, podrá devengar sobre el capital de las cuotas adeudadas los intereses compensatorios pactados con más intereses punitivos a la tasa equivalente al 50% del interés compensatorio, capitalizable cada seis meses. Los cargos, impuestos y comisiones devengarán intereses compensatorios y punitivos a la tasa pactada, capitalizables cada seis meses. El débito en cuenta corriente de los importes adeudados con motivo de este crédito, efectuado por el Banco en descubierto, será considerado como sobregiro a los efectos previstos en la solicitud de apertura de la cuenta corriente y le será aplicable el régimen de intereses allí establecido.

CLAUSULA 10: El Solicitante declara bajo juramento que a la fecha no mantiene deuda en situación irregular con entidades financieras en liquidación.

Asimismo se compromete:

- a) a notificar al Banco toda modificación de lo declarado dentro de las 48 hs. de producida.
- b) a no mantener deuda en situación irregular con ninguna entidad financiera en liquidación mientras mantenga deudas pendientes con el Banco.

CLAUSULA 11: Cuando el Banco estime que el valor de los bienes gravados, o en su caso, los que integran el patrimonio del Solicitante, resulten insuficientes para asegurar el importe de la deuda, podrá –desde entonces y hasta el momento que sea exigible la cancelación de dicha deuda – requerir la constitución de nuevas garantías o el refuerzo de las existentes a su satisfacción, asumiendo el Solicitante la obligación de gravar nuevos bienes dentro del término de 10 (diez) días corridos contados desde la fecha del primer requerimiento que se le formulara en tal sentido, quedando expresamente convenido que en caso de incumplimiento, el Banco podrá declarar vencido el plazo otorgado y exigir el íntegro pago de las sumas adeudadas.

CLAUSULA 12: Es condición para el otorgamiento del préstamo que éste sea destinado, exclusiva e íntegramente, a los fines especificados en la solicitud de crédito. El Banco se reserva el derecho de exigir al Solicitante que proporcione toda la información y exhiba toda la documentación que aquel juzgue necesaria para verificar el destino de los fondos dados en préstamo. La utilización de los fondos para un destino distinto del declarado, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento del Solicitante.

CLAUSULA 13: El Solicitante se obliga a mantener en todo momento asegurados los bienes muebles e inmuebles prendados o hipotecados contra todo riesgo, inclusive conmovión a calamidad pública, por los importes del préstamo, en una compañía o entidad de su elección de acuerdo a la cláusula de “SEGUROS”, a satisfacción del Banco, y a endosar de inmediato las pólizas a favor de este último. La falta de pago o renovación



de dichas pólizas a su vencimiento, hará incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho, siendo de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento del Solicitante.

CLAUSULA 14: El pago del capital no implicará, en ningún caso, la remisión de los respectivos intereses devengados y no percibidos.

CLAUSULA 15: Si los Solicitantes del préstamo fueran más de uno, estos Solicitantes se constituirán en codeudores solidarios.

CLAUSULA 16: El Solicitante se compromete a hacerse cargo de todo impuesto que sea aplicable y tenga incidencia en la operación a simple requerimiento del Banco, quien podrá debitar los importes respectivos de la cuenta corriente / u otra cuenta del Solicitante, aún en descubierto y sin previo aviso.

CLAUSULA 17: El préstamo podrá instrumentarse en letras o pagarés a la vista por el importe que en definitiva se acuerde con el plazo de presentación extendido, emitidos a la orden del Banco y, en caso de letras, aceptadas por el Solicitante. El Banco queda liberado de toda responsabilidad, por la entrega de los documentos, si los mismos no son retirados por el Solicitante dentro de los quince (15) días de ser abonados. Transcurrido dicho plazo, el Banco queda facultado para destruir el título.

CLAUSULA 18: La solicitud del Préstamo Personal podrá ser efectuada por el Solicitante personalmente, o bien a través del canal debidamente habilitado, con un medio de identificación y autenticación válidos (Fonobanco, Centro de Inversiones, On Line Banking, Cajeros Automáticos). En dicha oportunidad, el Solicitante convendrá con el Banco el monto solicitado, cantidad de cuotas, plazo y tasa de interés, y demás condiciones particulares aplicables al préstamo, además de las presentes.

CLAUSULA 19: Caducidad de plazos. El Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del préstamo y solicitar su pago anticipado total o parcial en los siguientes casos:

- a) modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante o de los garantes;
- b) si el Solicitante pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante;
- c) comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la política de precios, ley de prevención del lavado de activos, o de toda otra norma o requisito impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito;
- d) en caso de transferencia del fondo de comercio del Solicitante, de fusión o escisión, o de cualquier negociación de acciones capaz de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas del Solicitante;
- e) si el Solicitante se opusiera a la inspección o a otorgar información sobre las inversiones o sobre los bienes dados en garantía o sobre cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio;
- f) si los bienes dados en garantía del préstamo sufrieran deterioro de grado tal que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que el Solicitante no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación del Banco;
- g) se produjera cualquier alteración que a juicio del Banco ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del crédito.

CLAUSULA 20: Débito y compensación. El Banco queda autorizado por el Solicitante para debitar en la cuenta corriente u otra cuenta de éste, aún en descubierto si correspondiere, o para cancelar por compensación, de conformidad con los términos del art. 921 y ss del CCyC, con los saldos acreedores de depósitos que existieren en el Banco a favor del Solicitante, todos los gastos abonados por el Banco en concepto de impuestos de sellos, tramitación e inscripción de prendas, gastos, honorarios e impuesto de sellos de las hipotecas, tasaciones o inspecciones de los bienes dados en garantía y otros gastos por cualquier concepto provenientes de la constitución de las garantías ofrecidas. En caso de constitución de gravámenes, el Banco no estará obligado a excluir previamente los bienes afectados y podrá dirigir su acción contra todo el patrimonio del Solicitante.

CLÁUSULA 21: El monto acordado será depositado en la cuenta seleccionada por el Solicitante, y luego se debitarán las comisiones e impuestos que correspondan. El comprobante de acreditación servirá como suficiente recibo.

CLAUSULA 23: SEGUROS

El Banco en calidad de Tomador podrá contratar, a su cargo, un seguro de vida que cubrirá el fallecimiento o la incapacidad total y permanente como consecuencia de enfermedad o accidente, por una suma asegurada actualizable equivalente al saldo de las deudas que mantenga con el Banco por cualquier concepto, al momento del siniestro, en las condiciones y hasta la suma máxima que se establezca en la póliza respectiva.



CLAUSULA 24: Cesión de crédito:

El Banco podrá transferir el préstamo así otorgado por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley, precitada. El Solicitante expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Solicitante.

CLAUSULA 25: NOTIFICACIÓN:

Toda notificación que de acuerdo a la presente solicitud o a la reglamentación de cualquiera de los productos solicitados corresponda efectuar al solicitante, será válida cuando se realice a la dirección de correo electrónico informada por el mismo. Dicha notificación tendrá el carácter de expresa y escrita, y se presumirá su validez con la simple demostración de la remisión por parte del Banco a la dirección informada, asumiendo el solicitante la responsabilidad de mantenerla actualizada. El solicitante deslinda de toda responsabilidad al Banco si por cualquier motivo no imputable al Banco las notificaciones que éste le efectúe a su dirección de correo electrónico no fueran recibidas por él por haberse superado la capacidad de almacenamiento de la casilla de correo, por encontrarse ésta inhabilitada, o si no resultara posible acceder por cualquier otro motivo no imputable al Banco.

CLÁUSULA 26: A los efectos del presente, el solicitante constituye domicilio en la calle..... de....., el que se considerará subsistente mientras no se designe otro dentro del radio y se lo haga saber al Banco por medio fehaciente.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PRÉSTAMOS PERSONALES EN PESOS

La tasa de interés será la que se indica en el apartado..... (completar con la letra que corresponda a la tasa de interés).

a) La tasa de interés del préstamo será del..... %..... (indicar nominal anual o efectiva anual), equivalente a una tasa mensual efectiva del..... % por toda la vigencia del préstamo. Con un Costo Financiero Total Nominal Anual del.....%

b) La tasa será variable con recálculo mensual de acuerdo al promedio aritmético simple de la tasa Encuesta de plazo fijo entre 7 y 59 días informada por el Banco Central de la República Argentina, en adelante el B.C.R.A., entre los días 20 y 20 de los dos meses inmediatos anteriores al período que devengue la cuota. Tendrá un piso de TNA.....% y un techo de TNA.....%. Con un Costo Financiero Total Nominal Anual..... con IVA y un Costo Financiero

Total Nominal Anula de.....%. A modo de ejemplo la cuota con vencimiento en marzo devengará la tasa determinada por el promedio entre el día 20 de enero y 20 de febrero. La tasa de interés del primer período será del.....% nominal anual. Si el BCRA dejara de publicar la referida encuesta, el incremento convenido sobre la tasa de interés publicada por el BCRA será aplicado sobre la tasa que resulte del promedio simple de las tasas que tres instituciones financieras de primera línea, designadas por el Banco, informen que represente para las mismas el costo para obtener los fondos para el período de intereses de que se trate. La solicitante toma conocimiento que los fondos que posibilitan el otorgamiento del préstamo proviene de pesos depositados por terceros en el Banco y reconoce que es condición esencial para el otorgamiento y mantenimiento del préstamo que el interés que debe abonar sufrague el costo de obtención de fondos del Banco y mantenga en su integridad el margen establecido en esta cláusula.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PRÉSTAMOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Todos los pagos del préstamo deberán ser efectuados en dólares estadounidenses de acuerdo a lo siguiente: a) en billetes de dicha moneda pagaderos en el Banco. El solicitante acepta y reconoce que se ha obligado a pagar su obligación en moneda extranjera y que cumplirá entregando la cantidad comprometida de dicha especie, de conformidad con el artículo 1408 del Código Civil y Comercial; b) En caso que en cualquier fecha de pago de una suma en moneda extranjera exista cualquier restricción o prohibición para acceder al mercado de cambios en la República Argentina, y en consecuencia resultare imposible, ilegal o no autorizada la adquisición de la moneda extranjera para efectuar el pago, el solicitante deberá abonar al Banco la cantidad de pesos necesaria para adquirir en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. una cantidad tal de títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos por el Estado Nacional, de cualquier serie o valor, que de ser vendidos en el mercado de la Ciudad de Nueva York, EEUU, produzcan la cantidad de dólares estadounidenses adeudados. A los efectos de determinar el valor de compra de los títulos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en el Mercado Abierto Electrónico, se estará a la cotización contado, 24 horas, a las 14 horas del día en que se efectúe el pago. Para determinar el valor de venta de los títulos en el mercado de



Nueva York, EEUU, se estará al promedio del precio comprador y vendedor a esa fecha publicado por cualquier medio especializado de alta circulación, a elección del Banco. En todos los casos, a fin de determinar el valor de las citadas transacciones, se deberán agregar los importes correspondientes a los cargos, comisiones e impuestos aplicables a las mismas, los que estarán a exclusivo cargo del solicitante.

CONDICIONES ESPECIALES PARA ACUERDO EN CUENTA CORRIENTE

- 1) El acuerdo se entenderá como utilizado por el solo hecho de que el Banco autorice el pago de cheques de la cuenta corriente del Solicitante, o efectúe débitos internos, o dé curso a una orden de débito del Solicitante, sin la cobertura de los fondos suficientes disponibles acreditados en cuenta.
- 2) El Solicitante autoriza al Banco para suspender el acuerdo otorgado en cualquier momento por las causas expresadas en la solicitud, quedando obligado en ese caso el Solicitante a cubrir íntegramente el saldo deudor de sus cuentas corrientes dentro de un plazo de cinco (5) días de la fecha de remisión del aviso que el Banco cursará por carta documento u otro medio fehaciente.
- 3) Los descubiertos que se produzcan en la cuenta corriente del Solicitante en exceso del margen del acuerdo, como consecuencia de sobregiros o de débitos efectuados por el Banco, no cubiertos dentro de las 48 horas de producidos, autorizarán al Banco a decretar la caducidad del plazo del acuerdo, considerándose al Solicitante en mora de pleno derecho.
- 4) Por tratarse de un acuerdo en (indicar pesos o dólares)....., son de aplicación de las "Condiciones Especiales para préstamos en (indicar pesos o dólares)....."

CONDICIONES ESPECIALES PARA RESERVA DE FONDOS

1. Los fondos podrán ser utilizados mediante crédito en cuenta corriente o bien, si el cliente lo solicitare, mediante la modalidad que el Banco ofrezca, de acuerdo con las condiciones imperantes en el mercado financiero. A tal fin el Solicitante se compromete a suscribir la instrumentación que el Banco exija en oportunidad de requerir la utilización de los fondos con las cláusulas usuales para la operación de crédito de que se trate.
2. El plazo de la vigencia de la reserva de fondos será automáticamente prorrogado por períodos de..... días, si el Banco o el Solicitante no manifiestan por medio fehaciente su voluntad de dejar sin efecto la reserva, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a su vencimiento.
3. El Solicitante autoriza al Banco en forma irrevocable a debitar de su cuenta..... (indicar corriente o de ahorro) en (indicar pesos o dólares) N°..... radicada en..... aún en descubierto, si correspondiere la comisión por el servicio de reserva de fondos, a la fecha de aceptación de esta solicitud, así como también en oportunidad de las eventuales prorrogas. El solicitante renuncia a la facultad de cerrar sus cuentas corrientes mientras subsista la reserva.
4. El compromiso de reserva que asume el Banco si esta solicitud es aceptada, quedará sin efecto si a juicio del Banco se verificare cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) se produjera cualquier cambio en las leyes o reglamentaciones aplicables, de manera que esos cambios o modificaciones hicieran más gravosos para el Banco mantener la reserva de fondos en las condiciones de ésta solicitud;
 - b) se establezcan, modifiquen o hagan aplicables nuevos requerimientos respecto de reservas, capital, depósitos especiales o similares o se modifiquen las disposiciones referidas a la capacidad prestable del Banco o se produjera cualquier otra alteración que reduzca los márgenes entre la tasa de interés a ser aplicada en los créditos que el Banco se compromete a suministrar y los costos de fondos del Banco o que dificulten la obtención de fondos para el mantenimiento de la reserva de fondos en las condiciones previstas en esta solicitud;
 - c) si mediante una ley, decreto, reglamentación, comunicación del B.C.R.A., cualquier otra medida de carácter gubernamental, o por cualquier otro motivo que no dependa de la voluntad del Banco, se redujeran o suprimieran los recursos que el Banco aplica al mantenimiento de la reserva de fondos;
 - d) modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante o de los garantes;
 - e) si el Solicitante pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos sin la debida autorización o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes;
 - f) comprobación por el Banco o autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal requerida a la política de precios o de todo otro requisito impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del crédito.
5. El Solicitante presta conformidad para que la comisión por reserva de fondos, el sellado y cualquier cargo, gasto o impuesto que se derive de la operación, se debiten de su cuenta corriente aún en descubierto, o de cualquier otra cuenta que tenga abierta en el Banco.



CONDICIONES ESPECIALES PARA DESCUENTO DE DOCUMENTOS

- 1.- En caso de ser aceptada esta Solicitud, la Solicitante entregará al Banco los documentos detallados en la lista adjunta, debidamente endosados y avalados.
- 2.- Quedan sin efecto las cláusulas 1) y 2) de las Condiciones Generales Comunes de esta Solicitud, así como la cláusula 1) de las "Condiciones Especiales para Préstamos en Dólares estadounidenses".
- 3.- La Solicitante se hace responsable del pago de los documentos a su vencimiento, a simple requerimiento del Banco, indicando que los mismos no han sido abonados por los obligados al pago. A tal fin autoriza al Banco a debitar de su cuenta corriente, previa conversión a pesos en su caso, el importe de los documentos impagos, aún en descubierto.
- 4.- El interés aplicable al descuento será del ____ anual adelantado, equivalente al _____% efectivo mensual.
- 5.- Si los documentos estuvieren emitidos en dólares, y fueren endosados en pesos por los obligados a su pago, y tal suma de pesos no fuere suficiente para adquirir los dólares estadounidenses necesarios para cancelar la operación, o bien si por cualquier circunstancia el Banco aceptara de los obligados pagos parciales, la Solicitante se obliga a abonar al Banco toda diferencia hasta cubrir la suma de dólares adeudados, por cuanto es condición esencial de la operación que los pagos sean realizados en la moneda del crédito.
- 6.- En caso que uno o más obligados al pago de los documentos pidiesen concurso preventivo o su propia quiebra, o ella fuese solicitada por un tercer acreedor o incurrieren en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librasen cheques sin fondo o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes, el Banco podrá actuar como indica en la Cláusula 5 de las "Condiciones Generales Comunes" de la presente Solicitud por los importes del o de los documentos cuyos firmantes se encontraran en dichas condiciones, y aún cuando no hubieren vencido los documentos.
- 7.- En caso que los documentos estuvieren extendidos "sin protesto", el Banco se encuentra facultado a protestarlos.
- 8.- Todos los gastos derivados del protesto de los documentos, y todo otro derivado de la gestión de cobranza de los obligados cambiarios, serán a cargo de la Solicitante, y podrán ser debitados de su cuenta corriente, aún en descubierto y sin previo aviso.
El Banco queda liberado de la carga de efectuar el protesto de los documentos descontados. Queda a cargo de la Solicitante concurrir al Banco el día hábil siguiente al vencimiento de los documentos, para informarse si los mismos han sido abonados.
- 9.- La Solicitante toma a su cargo el pago en tiempo y forma del IVA correspondiente a los intereses de los documentos objeto de esta operación y se hace responsable por cualquier reclamo que pueda formularse con relación al pago de dicho impuesto, recargos, multas cualquier sanción que pudiera imponérsele al Banco con relación al mismo. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, queda también a cargo de la Solicitante el pago de honorarios, aranceles, gastos de inscripción y/o cancelación de prendas, de cualquier impuesto, presente o futuro, costos, costas, comisiones, tasas o cualquier otros gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera los montos debidos en virtud de la presente, se efectúen libres de retenciones de dichos impuestos, ascos o gastos. Asimismo, será a cargo de la Solicitante el pago de las diferencias, recargos, multas o cualquier otra sanción que pudiere imponerse al Banco con motivo de deficiencias, errores, etc. en el sellado de los instrumentos cuya cesión se ofrece.

Declaro/declaramos que las firmas colocadas en el presente en forma libre, informada y voluntaria, prestan la conformidad respecto de todo lo contenido en esta solicitud, que consta de ____ páginas.

JURISDICCION

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de.....
con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

DECLARACIÓN SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria con este Banco provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada.

Tomo conocimiento de que Banco Galicia se encuentra facultado a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (leyes n°25.246 y n°26.024, decretos, comunicaciones del B.C.R.A., Resoluciones de la U.I.F., sus concordantes y complementarias).



En consecuencia, me obligo expresamente a colaborar con el mismo mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas.

Reconozco expresamente el derecho de Banco Galicia a dar por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviere conmigo en caso de reticencia de mi parte a presentar la información o documentación que éste requiriere, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello.

TITULAR 1

Asimismo declaro que SI (*) / NO soy Sujeto Obligado bajo las normas antes mencionadas.

() En caso de declarar el cliente que es Sujeto Obligado deberá completar adicionalmente el formulario N° 5053/1.*

TITULAR 2

Asimismo declaro que SI (*) / NO soy Sujeto Obligado bajo las normas antes mencionadas.

() En caso de declarar el cliente que es Sujeto Obligado deberá completar adicionalmente el formulario N° 5053/1.*

TITULAR 3

Asimismo declaro que SI (*) / NO soy Sujeto Obligado bajo las normas antes mencionadas.

() En caso de declarar el cliente que es Sujeto Obligado deberá completar adicionalmente el formulario N° 5053/1.*

TITULAR 4

Asimismo declaro que SI (*) / NO soy Sujeto Obligado bajo las normas antes mencionadas.

() En caso de declarar el cliente que es Sujeto Obligado deberá completar adicionalmente el formulario N° 5053/1.*

DECLARACIÓN JURADA PEP (PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE)

TITULAR 1

La persona que suscribe (2).....declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) (1):.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

TITULAR 2

La persona que suscribe (2).....declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) (1):.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

TITULAR 3

La persona que suscribe (2).....declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) (1):.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.



TITULAR 4

La persona que suscribe (2)..... declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) (1):.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(1) *Tachar lo que no corresponda.*

(2) *Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.*

Por Pep se entiende:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
4. Embajadores y cónsules.
5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1o inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;



13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d) e) f) g) y h) durante los plazos que para ellas se indican”.



LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (LEY 25.326 de HABEAS DATA)

La Ley de Protección de los Datos Personales (Ley N° 25.326) es una norma de orden público que regula la actividad de las bases de datos que registran información de carácter personal. Su objeto es garantizar a las personas el control del uso de sus datos personales. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. Los datos recabados en el presente formulario obedecen a los requisitos para el otorgamiento del producto o productos que está solicitando y son de utilización y aplicación de nuestra actividad como entidad financiera. Como tales, los mismos se mantendrán en soporte papel y además serán incorporados a los sistemas del Banco cuya base de datos es de titularidad y control de esta entidad, encontrándose debidamente inscrita en el Registro Nacional de Bases de Datos.

LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (Foreign Account Tax Compliance Act, "FATCA")

RESIDENTES TRIBUTARIOS SOLO EN ARGENTINA

El Solicitante declara bajo juramento que ha examinado la información de este formulario y que, a su leal saber y entender, es fidedigna, correcta y completa. Asimismo certifica que:

- Es el propietario beneficiario (o está autorizado a firmar por el propietario beneficiario) de todos los ingresos con los cuales se relaciona este formulario.
- No es una persona Estadounidense, tal como ella se define en el régimen FATCA.
- Los ingresos a los que se refiere este formulario no están efectivamente relacionados con la realización de un negocio o actividad comercial en los Estados Unidos, o si lo están no están sujetos a impuestos conforme a un acuerdo fiscal de ingresos, y
- En función de las transacciones de agentes o permutas, el Solicitante es una persona extranjera exenta según se define en la normativa de FATCA.

El Solicitante autoriza que este formulario sea entregado a cualquier agente de retención que tenga control, recepción o custodia de los ingresos de los cuales es el propietario beneficiario o a cualquier agente de retención que pueda realizar desembolsos o efectuar pagos de los ingresos de los cuales es el propietario beneficiario.

RESIDENTES TRIBUTARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Si el Solicitante es residente tributario en los E.E.U.U. debe adjuntar el formulario "W9-FATCA Residentes Tributarios en los Estados Unidos (5429/5).

PERSONA ESTADOUNIDENSE SEGÚN RÉGIMEN FATCA

En caso que el Solicitante reuniera todas las condiciones para ser considerado "persona estadounidense" ("U.S. Person", de conformidad a las definiciones establecidas por el régimen FATCA, presta su consentimiento libre y expreso para que el Banco suministre al IRS (Internal Revenues Service), organismo de recaudación de impuestos de los EEUU, la información sobre las operaciones tanto activas como pasivas que realice con este Banco, relevándolo de la obligación de guardar secreto establecida por el artículo 39 de la ley de Entidades Financieras 21.526 y considerándose cumplido con la presente el art. 5 de la Ley de Habeas Data 25326.

RESIDENTES TRIBUTARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

(1) y (2) Si Ud. es residente Tributario en los EE.UU., debe adjuntar el formulario "W9-FATCA Residentes Tributarios en los Estado Unidos" (5429/5), debido a que no aplica el apartado referido a "RESIDENTES TRIBUTARIOS SOLO EN ARGENTINA".

JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

A los efectos de los contratos cuyas condiciones se establecen en esta Solicitud Solicitante el Solicitante constituye domicilio en el declarado como domicilio real, el que se considerará subsistente mientras no se designe otro dentro del radio y se lo haga saber al Banco por medio fehaciente. Los Solicitantes y/o usuarios y/o titulares se conceden mandato recíproco indistinto e irrevocable para fijar otro domicilio especial con el alcance establecido precedentemente, a cuyo efecto el cambio que realice cualquiera de los titulares se considerará hecho por todos los demás. El Solicitante se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de su domicilio real con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción.



Todos los datos requeridos en la presente solicitud son obligatorios. La exactitud de los datos solicitados es imprescindible, en caso de ser aceptado por este Banco, otorgar a su favor el, o los productos solicitados.

Reconozco y acepto que al suscribir la presente en todos sus términos, estoy solicitando que toda comunicación de extracto, resumen, aviso de débito o similar, vinculado a todos mis productos con el Banco, cualquiera sea el mismo, obtenido en el presente o en el futuro, incluyendo pero no limitado a cajas de seguridad y préstamos de cualquier tipo, me sean comunicados por el Banco mediante el envío de dicha información por mail, o en caso que se encuentre permitido por las normas, con aviso de disponibilidad, a la dirección de mail por mi suministrada en el presente.

Asimismo, reconoceré como cumplido el deber del Banco respecto de la recepción de la información enviada a mi casilla de mail por mi indicada, y comunicaré con al menos 5 días de antelación cualquier modificación a dicha dirección.

Reconozco y acepto que es de mi exclusiva responsabilidad el configurar la casilla de mail suministrada de modo que las comunicaciones no sean rechazadas, consideradas como Spam, o excedan la capacidad disponible de la misma.

Además, conozco y acepto que en cualquier momento podré solicitar el cambio de envío de esta información, cumpliendo para ello los requisitos que el banco establezca en su momento.

Dejo constancia de que todos los datos suministrados, los productos solicitados y las firmas colocadas en la presente solicitud que consta de 13 páginas, han sido suministrados, solicitados y colocadas por mí en forma libre, voluntaria, informada y exacta.

Tomo conocimiento de que un ejemplar de esta Solicitud (y todos sus documentos relacionados) intervenida por el Banco para su análisis, se encuentra a mi disposición para su retiro en el domicilio del Banco. Asimismo tomo conocimiento de que en cualquier momento podré solicitar copia digital de esta solicitud para que sea enviada, en caso de aceptada, a mi dirección de correo electrónico.

"Esta solicitud con la firma del deudor reconocida judicialmente constituirá título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código procesal C y CN."

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 3
Aclaración y DNI	Aclaración y DNI
FIRMA TITULAR 2	FIRMA TITULAR 4
Aclaración y DNI	Aclaración y DNI

USO EXCLUSIVO BANCO GALICIA

Firma puesta en mi presencia. RECIBIDO PARA SU ANÁLISIS NO IMPLICA ACEPTACION	Verifico domicilio por: ___ SERVICIO _____ ___ OTRO _____ ___ SUCURSAL _____ Firma del Gerente de Sucursal
Firma del Gerente, RSC o Jefe Supervisor UVM (únicamente si el cliente es PEP)	___ TERCERIZADA _____ Firma de responsable de control (UVM/CVI) o adjunta comprobante (sucursal)

Canal Originador _____ Identificación del canal _____
 Legajo del vendedor _____ Legajo del referente _____

Este producto ha sido originado mediante (uso exclusivo Banco Galicia)
 (Aclarar N° y descripción de pauta)



RECIBO

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.A - C.U.I.T.: 30-50000173-5 – I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO
– INGRESOS BRUTOS 901912781-9

Lugar y fecha..... Recibí del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. la suma de (indicar monto y moneda – pesos o dólares estadounidenses –, en letras)
.....
en conceptos de préstamo según solicitud de crédito N° de fecha.....

(Firma de los Solicitantes/DNI)

(indicar monto en \$ o u\$s)



Pagaré en Pesos

Por \$ _____

Lugar y fecha _____

A la vista pagaré sin protesto al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. o a su orden la cantidad de pesos _____ con más intereses calculados desde la fecha de emisión del presente pagaré y hasta la fecha del efectivo pago, a una tasa del _____ anual, por igual valor recibido a mi entera satisfacción. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 103 y concordantes del Decreto Ley 5965/63, este pagaré podrá ser presentado para su pago antes del día _____ pagadero en _____

Firma del Avalista	Firma del Librador

Aclaración firma: _____

Aclaración firma: _____

Domicilio: _____

Domicilio: _____

Documento Tipo y Nro.: _____

Documento Tipo y Nro.: _____

Impuesto de Sellos Pagado por Declaración Jurada		3314/9. 09-2012	
Inscripción/Resolución N: _____			
Orden Nro.: _____		Operación Nro.: _____	
Fecha: _____		Pagaré Nro.: _____	
Impuesto Sellos \$.: _____		Cuenta Corriente.: _____ Caja de Ahorro: _____	
Exento por: _____			
Por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.			
Firma	Sello	Control Técnico	Control Firmas